



Expediente: **056150544888**  
Radicado: **RE-03466-2025**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **02/09/2025** Hora: **14:33:21** Folios: **5**



RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N°AU-00582-2025 del 14 de febrero de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la **CORPORACION EDUCATIVA JORGE ROBLEDO**, identificada con Nit 890.901.195-3 Representada legalmente por la señora **ROSA MARIA MORENO CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.590.764 en calidad de propietaria de los inmuebles identificados con FMI 020-211770 y 020-7997 y a través de su Apoderado, señor **JOAQUIN MAURICIO RIOS HINCAPIE**, con cédula de ciudadanía número 98.666.146, y Autorizados por el también propietario del inmueble identificado con FMI 020-8350, la sociedad A PARRA S.A.S., con Nit 800.082.585-1, representada legalmente por SANTIAGO ALEJANDRO ARITIZABAL MUÑOZ H, identificado con cédula de ciudadanía número 15.349.230, para realizar “La obra consistente en un sistema de recolección y evacuación de aguas lluvias y efluentes para la Corporación Educativa Jorge Robledo en Rionegro” en beneficio de los predios aquí identificados, ubicados en la vereda Guayabito, del municipio de Rionegro Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, y realizada visita técnica el día 24 de febrero de 2025, de la cual se derivó el Oficio con radicado CS-03593-2025 del 12 de marzo de 2025, mediante el cual se requirió al señor Apoderado JOAQUIN MAURICIO RIOS HINCAPIE complementar y/o ajustar la información.

Que mediante Oficio radicado N.º CE-06747-2025 del 21 de abril de 2025, el usuario presenta respuesta a los requerimientos formulados.

Que una vez evaluada la información complementaria, se generó el Informe Técnico N° **IT-05891-2025** del 27 de agosto de 2025, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

| Parámetro                               | Cuenca 1  |
|-----------------------------------------|-----------|
| Nombre de la Fuente:                    | Río Negro |
| Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]      | 224.03    |
| Capacidad estructura hidráulica [m³/s]: | >224.03   |

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de una estructura de descarga de aguas combinadas (aguas de lluvia, escorrentía y aguas residuales tratadas) en beneficio de la Corporación Educativa Jorge Robledo en Rionegro”, sobre el Río Negro, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio radicado CE-06747-2025 del 21 de abril de 2025.



4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

| Número de la obra<br>(Consecutivo) | Tipo de obra           | Coordenadas      |    |        |               |   |        |         |
|------------------------------------|------------------------|------------------|----|--------|---------------|---|--------|---------|
|                                    |                        | LONGITUD (W) - X |    |        | LATITUD (N) Y |   | Z      |         |
| 1                                  | Estructura de Descarga | 75               | 27 | 42.171 | 6             | 6 | 25.125 | 2109.50 |

4.6 Otras conclusiones:

- Para la implementación de la obra definitiva se le informa al usuario que debe considerar lo establecido en el Acuerdo 265/2011 en su ARTICULO CUARTO: Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.
- Para el desarrollo de cualquier tipo de actividad dentro de los predios de interés se deben considerar las restricciones ambientales y los retiros por Rondas Hídricas para las fuentes que discurren por estos.
- La obra de descarga de aguas combinadas (aguas lluvias y residuales tratadas) se localiza dentro de la mancha de inundación del periodo de retorno de los 100 años, por lo las condiciones de la fuente bajo los escenarios sin obra y con obra no presentan variaciones significativas en cuanto a la velocidad y altura de la lámina de agua, aunado a que el caudal total que se aporta a la fuente es de 0.94267 m³/s lo que significaría un 0.42% frente a un caudal de diseño de 224.03 m³/s.
- la obra de descarga denominada Botadero 1 (B1) tendría una cota de batea de 2107.91 m, y la lámina de agua para el Tr= 100 años es de 2111.32 m. es decir la tubería estaría sumergida ante una creciente para el periodo de retorno de 100años. Debido a la localización de la obra y del proyecto no tendría afectación en el proyecto ni en el Río Negro de acuerdo a los estudios entregados.
- Se estima la de los métodos de cálculo propuestos por (Ordoñez, 2005), método de Lacey y Lischtnan y Lebediev, se eligen los resultados obtenidos por medio del método Lischtnan y Lebediev, se presentan profundidades de socavación de 0,32 metros a 0,50 metros y para el periodo de retorno de 100 años se presentan de 0,36 metros a 0,59 metros.
- Se evalúan los esfuerzos cortantes en el tramo de interés y se propone la construcción de un enrocado de protección en el sitio de la obra de descarga proyectada, se recomienda la incorporación de una llave antisocavación en la cimentación de la estructura, con una profundidad mínima de 0,4 metros. No obstante, considerando que el aporte del caudal de aguas combinadas comparado con el caudal del Río Negro no representa cambios considerables en la dinámica de la fuente, por lo que los procesos de socavación que se presentan en este tramo obedecen a la dinámica propia del Río, por lo que **se insta a evaluar una propuesta menos invasiva que el enrocado que se propone y que intervendría el lecho de la fuente.**
- Se aporta PLAN DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES, donde se describen las actividades propuestas a ejecutar durante el proceso constructivo de la obra permanente, de igual modo se identifican las posibles afectaciones a los recursos naturales como de construcción, así como las medidas de control y mitigación para cada impacto. Sin embargo, con el enrocado de protección ante procesos de socavación en que se propone, es necesario que se **ajuste el plan presentado**, para lo cual debe tomar en cuenta las observaciones realizadas en el estudio de socavación.
- De ser necesaria el aprovechamiento de especies arbóreas, por lo que tendrá que tramitar el permiso correspondiente de aprovechamiento forestal
- La estructura de descarga debe garantizar que no se cause alteraciones en la dinámica natural de la corriente donde se entreguen los caudales (turbulencia, socavación), formando ángulo de 45 grados con la línea de flujo de la corriente.
- Si frente a procesos erosivos o de socavación que causen inestabilidad en las márgenes del Río Negro se hace necesaria la intervención de esta, deberá contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce."



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

*"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.  
(...)"*

*Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.  
(...)"*

Que, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

*"Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto Ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas."*

*"Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

- a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;*
- b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado."*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015) Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015) analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05891-2025 del 27 de agosto de 2025, es viable autorizar la solicitud presentada por la CORPORACION EDUCATIVA JORGE ROBLEDO, con Nit 890.901.195-3 Representada legalmente por la señora ROSA MARIA MORENO CARDONA identificada con cédula de ciudadanía número 43.590.764, a través de su Apoderado, señor JOAQUIN MAURICIO RIOS HINCAPIE, con cédula de ciudadanía número 98.666.146, para la construcción de una estructura de descarga de aguas combinadas (aguas de lluvia, escorrentía y aguas residuales tratadas) en beneficio de la Corporación Educativa, de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre el rio Negro, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

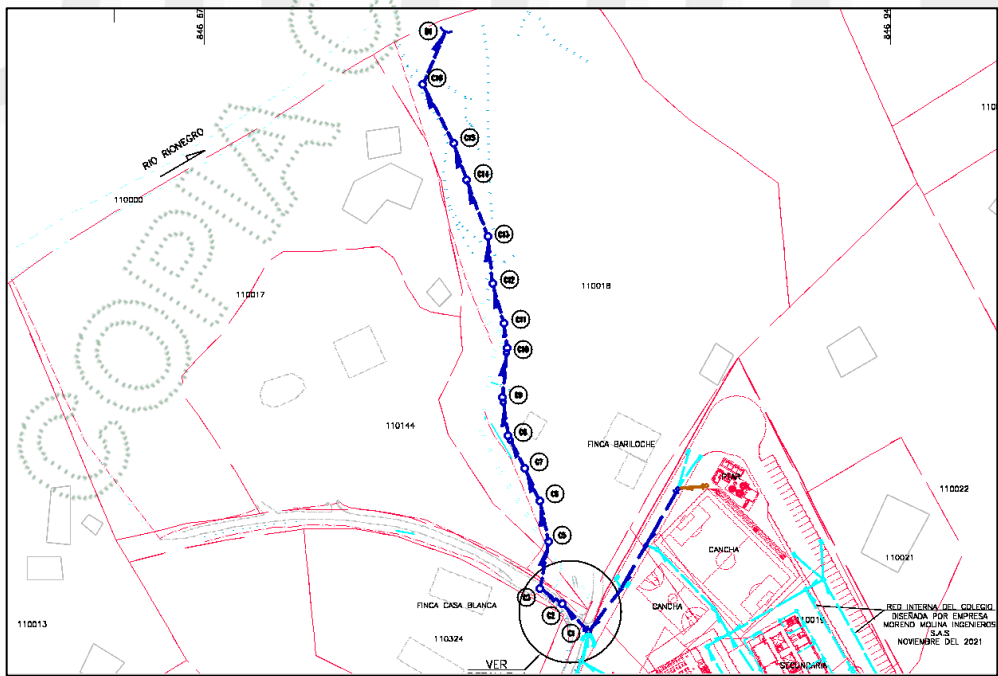
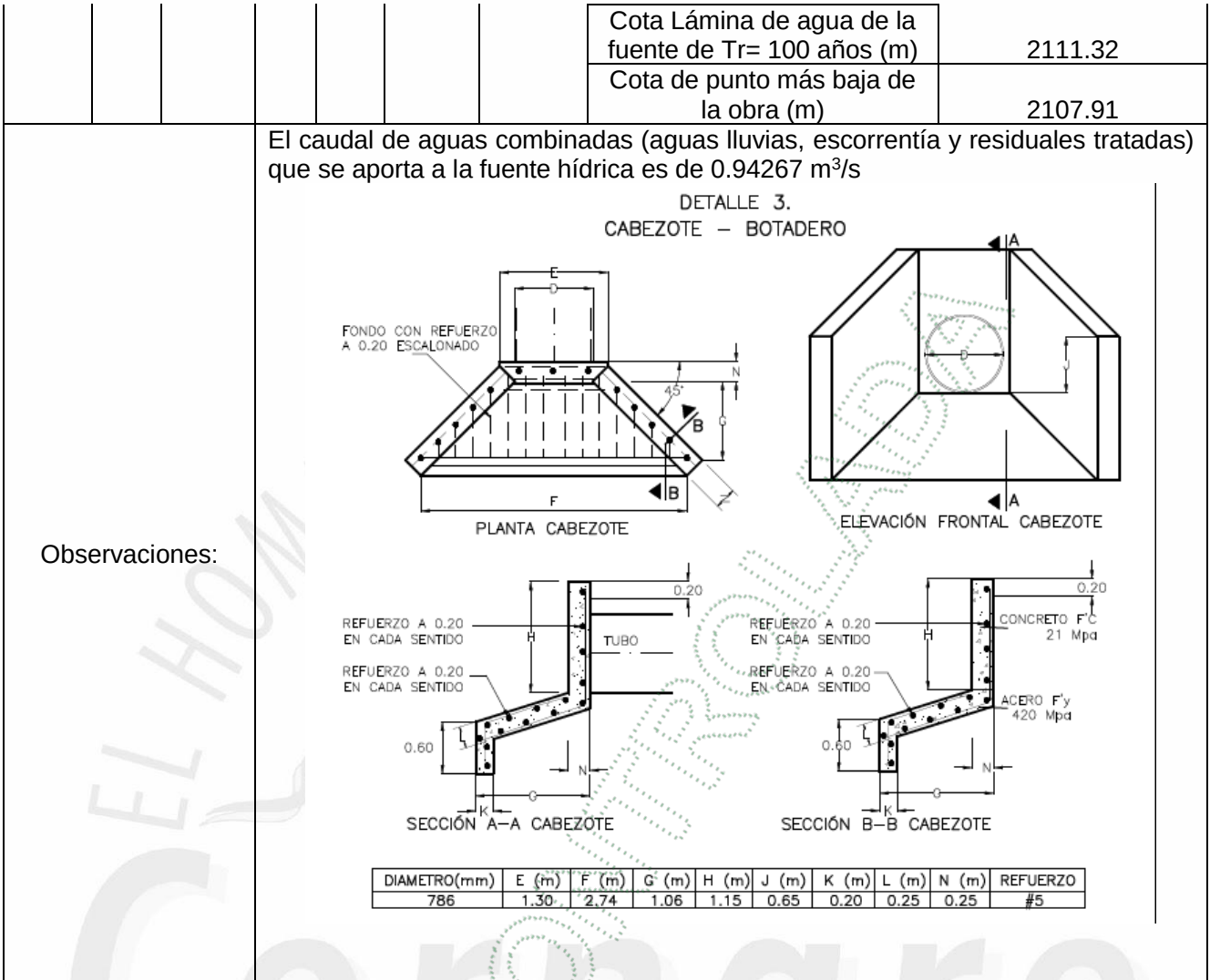
Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la **CORPORACION EDUCATIVA JORGE ROBLEDO**, con Nit 890.901.195-3 Representada legalmente por la señora **ROSA MARIA MORENO CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.590.764, a través de su Apoderado, señor **JOAQUIN MAURICIO RIOS HINCAPIE**, con cédula de ciudadanía número 98.666.146, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, sobre el rio Negro, para construir una (01) obra hidráulica, en beneficio del predio con FMI: 020-211770 y 020-7997, localizado en la vereda Guayabito, del municipio de Rionegro Antioquia, para la siguiente estructura:

| Obra N°:             |    |            |   | 1             |            | Tipo de la Obra: |                               | Estructura de Descarga 30" |       |            |  |
|----------------------|----|------------|---|---------------|------------|------------------|-------------------------------|----------------------------|-------|------------|--|
| Nombre de la Fuente: |    |            |   | Río Negro     |            |                  |                               | Duración de la Obra:       |       | Permanente |  |
| Coordenadas          |    |            |   |               |            |                  |                               | Altura(m):                 |       | 1.15       |  |
| LONGITUD (W) - X     |    |            |   | LATITUD (N) Y |            | Z                |                               | Ancho(m):                  |       | 1.30       |  |
| 75                   | 27 | 42.17<br>1 | 6 | 6             | 25.12<br>5 | 2109.5<br>0      | Longitud(m):                  |                            | 22.61 |            |  |
|                      |    |            |   |               |            |                  | Diámetro (m)                  |                            | 0.786 |            |  |
|                      |    |            |   |               |            |                  | Pendiente longitudinal (%)    |                            | 2.65  |            |  |
|                      |    |            |   |               |            |                  | Profundidad de Socavación(m): |                            | 0.36  |            |  |
|                      |    |            |   |               |            |                  | Capacidad(m3/seg):            |                            | 2.73  |            |  |





**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 056150544888.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El permiso se otorga de manera permanente.

**ARTICULO SEGUNDO:** INFORMAR al interesado que las obras a implementar fueron presentadas bajo el diseño hidráulico, estas deben contar con el respectivo estudio geotécnico y estructural a fin de garantizar que sean factibles bajo el punto de vista civil y constructivo.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO**, representada legalmente por la señora **ROSA MARÍA MORENO CARDONA**, a través de su apoderado, señor **JOAQUÍN MAURICIO RÍOS HINCAPIÉ**, o quien haga sus veces, para que dentro del término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. **Ajustar el estudio de socavación**, evaluando alternativas menos invasivas que la propuesta de enrocado, en atención a que esta última intervendría el lecho de la fuente.
2. **Ajustar el Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales**, incorporando las observaciones realizadas en el estudio de socavación.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO** que el presente permiso queda condicionado al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo anterior, razón por la cual, hasta tanto no se subsanen y acrediten ante Cornare, NO se podrán iniciar las actividades constructivas de la obra permanente.

**PARAGRAFO:** Requerir a la parte interesada para que, una vez subsanados los requerimientos efectuados, informe a **CORNARE** sobre el inicio de los trabajos correspondientes a la presente autorización, con el fin de que esta Corporación pueda realizar el control y seguimiento respectivos.

**ARTICULO QUINTO: NO ACOGER** las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que no se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO**, que:

1. Debe considerar lo establecido en el Acuerdo 265/2011 en su ARTICULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.
2. Para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

**ARTICULO SEPTIMO:** INFORMAR al interesado que deberá garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

**ARTICULO OCTAVO:** La autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obra descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO DECIMO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR** al interesado que mediante Resolución No 112-7296-2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR** al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INFORMAR** al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INFORMAR** que lo dispuesto en este permiso ambiental, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: REMITIR** administrativo a la **CORPORACION EDUCATIVA JORGE ROBLEDO**, copia del Informe Técnico IT-05891-2025 del 27 de agosto de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO**, representada legalmente por la señora **ROSA MARIA MORENO CARDONA** a través de su Apoderado, Señor **JOAQUIN MAURICIO RIOS HINCAPIE**, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

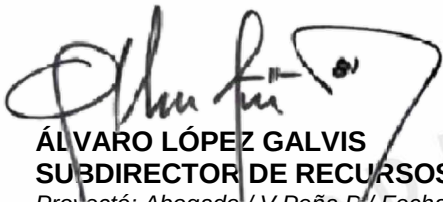
**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su



notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha 28/08/2025 /Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 056150544888

Técnico. J P Castaño

Proceso: tramite ambiental / Asunto: permiso ocupación de cauce





**Asunto:** RESOLUCION N 056150544888 SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE OTORGAN OTRAS DET  
**Motivo:** RESOLUCION N 056150544888 SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE OTORGAN OTRAS DET  
**Fecha firma:** 01/09/2025  
**Correo electrónico:** alopezg@cornare.gov.co  
**Nombre de usuario:** ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS  
**ID transacción:** 0c7b0998-cbcc-475a-8b4e-370bf17fd33c



COPIA CONTROLADA